



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, POR LA CUAL SE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE ENTREGAR TARJETAS CON PROMESA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS COMO PROPAGANDA ELECTORAL

SENADORA OLGA MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El suscrito, **Elí César Eduardo Cervantes Rojas**, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, POR LA CUAL SE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE LA ENTREGA DE TARJETAS CON PROMESA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS COMO PROPAGANDA ELECTORAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Frente al cambio verdadero y la base de la Cuarta Transformación, el Presidente de la República ha llamado a actuar alejados de mentiras y trampas para lograr el voto popular y ha insistido en denunciar delitos electorales, ya que es una responsabilidad de toda y todo ciudadano evitar campañas tramposas. Es frente a esta etapa histórica que presento esta iniciativa, pues ya no estamos en la época de los engaños.

Estoy plenamente convencido de que la defensa del pueblo de México es la única vía de transformación auténtica, pese a que las resistencias de algunos personajes por mantener los privilegios del antiguo régimen intenten frenar o comprar la voluntad popular.



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Uno de los objetivos de Morena es dar la batalla sin tregua por la conquista de una libertad verdadera, misma que sólo podrá ejercerse a plenitud cuando no exista el tráfico con el hambre y la pobreza del pueblo que implique la compra de su voluntad.

A. ANTECEDENTES

1. Caso Monex.

El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral (IFE), declaró iniciado el procedimiento electoral federal ordinario (2011-2012), para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores del Congreso de la Unión.

En las elecciones federales de 2012, se cometieron una serie de conductas electorales lesivas que ayudaron a consumar a todas luces un fraude electoral, dichas irregularidades consistieron en la triangulación de recursos y en la entrega de dinero mediante el otorgamiento de tarjetas de prepago por parte del Partido Revolucionario Institucional (PRI) para el pago de su estructura electoral.

Posteriormente, la coalición de izquierdas "Movimiento Progresista", conformada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido del Trabajo (PT) y Movimiento Ciudadano (MC), encabezada por Andrés Manuel López Obrador (AMLO), promovió el juicio de inconformidad, cuya finalidad fue pedir la nulidad de la elección presidencial del 1º de julio del mismo año.

La coalición "Compromiso por México", conformada por el PRI y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), encabezada por el entonces gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, en contravención a los principios que rigen los procesos electorales, desplegaron conductas lesivas contra la democracia, afectando en forma concreta la libertad del sufragio y la equidad en la contienda, consecuencia de haber utilizado durante la campaña electoral, financiamiento encubierto, paralelo, de procedencia desconocida y prohibido por la ley.



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

El 26 de junio de 2012, actores políticos panistas acusaron que a cada uno de los 300 delegados distritales del PRI se les pagó 180 mil pesos por su trabajo en los tres meses de campaña. Igualmente, que a cada uno de los 19 mil 490 representantes generales se les depositaron 17 mil 500 pesos, más un bono de 2 mil 500.¹

A esos depósitos se suman 600 pesos para cada uno de los tres representantes de casilla que se despegaron en cada una de las 143 mil instaladas. La suma de esas cantidades, de conformidad con datos que compartió el PAN, fue de 701 millones 471 mil 800 pesos que serían distribuidos mediante unas 450 mil tarjetas Monex.²

El miércoles 04 de julio del mismo año, el entonces senador por el PT y coordinador de la campaña de AMLO, Ricardo Monreal, denunció en MVS Noticias la entrega de monederos electrónicos de Banca Monex por parte del PRI que habría derivado en el rebase del tope de gastos de campaña.³

Más tarde, el PRI aceptó haber recurrido a la emisión de las más de 7 mil tarjetas Monex aludidas. En conferencia de prensa del 17 de julio, el entonces representante jurídico del PRI ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Jesús Murillo Karam, reconoció que su partido contrató a una empresa para la emisión de las tarjetas, anunciando públicamente los datos: **7 mil 851 monederos con un saldo total de 66.3 millones de pesos.**

2. Caso Soriana.

La coalición "Movimiento Progresista", argumentó que antes, durante y después de la jornada electoral, los candidatos a diversos cargos de elección popular de la coalición "Compromiso por México", llevaron a cabo prácticas generalizadas de compra de votos a través de distintos mecanismos y modalidades, entre las que se destaca la distribución de tarjetas de tiendas Soriana, con las que se podía adquirir mercancías en la mencionada cadena comercial.⁴

¹ Ramos, Dulce, "Las cuatro ramas del caso Mónex", *Animal Político*, México, 12 de agosto de 2012. Disponible en: <https://bit.ly/3iwrg8X>

² Ramos, Dulce, op. cit.

³ *Idem.*

⁴ *Sentencia recaída al Juicio de Inconformidad SUP-JIN-359/2012*, Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, Magistrados ponentes: Constancio Carrasco



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

En la demanda, la coalición "Movimiento Progresista", manifestó que la distribución de tarjetas se hizo en todo el territorio de la República Mexicana y tuvo impacto directo y real en el resultado final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la "compra de votos" mediante diversas modalidades, vulneró de forma flagrante la autenticidad del sufragio y la posibilidad de emitir un voto libre, puesto que la coalición "Compromiso por México" coaccionó e indujo a los electores a emitir su voto por tal alianza, con lo cual además se vulneró el principio de certeza en materia electoral.⁵

Con las mencionadas conductas se configuró lo siguiente:

1. Coacción y presión en los electores;
2. aportaciones indebidas por parte de empresas mercantiles;
3. intervención de gobiernos locales; y
4. rebase de tope de gastos de campaña.

3. Sentencia recaída al Juicio de Inconformidad SUP-JIN-359/2012.

El 30 de agosto la Sala Superior del TEPJF, en relación con el **caso Monex**, cometió una injusticia, pues determinó infundados los argumentos de nulidad al manifestar lo siguiente en el cuerpo de la sentencia:

... que la distribución que se ha venido explicando en ningún momento hizo patente que las referidas tarjetas hubieran sido entregadas a ciudadanos en general, sino que en todo caso, se tienen datos de que llevaron a cabo entre la estructura misma del partido político, esencialmente, a través de los enlaces estatales y distritales que narra el instituto político.⁶

Esta Sala Superior determina infundados los argumentos de nulidad encaminados a demostrar que se dio un financiamiento a través de la institución bancaria MONEX, S.A. que materializó la compra y coacción de voto, por lo que no puede estimarse que se hayan vulnerado los principios rectores del sufragio.⁷

Daza, Flavio Galván Rivera y Salvador Olimpo Nava Gomar, 30 de agosto de 2012. p. 650. Disponible en: <https://bit.ly/3iw00Y4>

⁵ *Idem*.

⁶ *Sentencia recaída al Juicio de Inconformidad SUP-JIN-359/2012*, Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, Magistrados ponentes: Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera y Salvador Olimpo Nava Gomar, 30 de agosto de 2012. p. 622. Disponible en: <https://bit.ly/3iw00Y4>

⁷ *Sentencia recaída al Juicio de Inconformidad SUP-JIN-359/2012*, *Ibidem*, p. 650. Disponible en: <https://bit.ly/3iw00Y4>



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Respecto de las **tarjetas Soriana** sucedió algo similar:

... esta Sala Superior considera que los mencionados elementos de prueba son insuficientes para tener por acreditada la distribución de Tarjetas Soriana entre la ciudadanía por parte de la Coalición "Compromiso por México", a cambio de que votaran por su candidato a Presidente.⁸

Se considera que con las probanzas aportadas no se demuestra que la coalición **Compromiso Por México** hubiese distribuido tarjetas de tiendas Soriana, S. A. De C. V., condicionando su entrega a cambio de que votaran por su candidato.⁹

Se precisa que no es óbice a lo anterior que en los autos del expediente se haya aportado 5 mil 711 tarjetas de la mencionada cadena comercial, en tanto que únicamente está acreditada su existencia, más no que se hayan distribuido para que los ciudadanos votaran a favor de Enrique Peña Nieto.¹⁰

De manera que el TEPJF resolvió infundados los planteamientos de nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo en 2012, expuestos por la coalición "Movimiento Progresista", y concluyó que correspondería a la Unidad de Fiscalización del IFE investigar el presunto gasto excesivo en la campaña de Enrique Peña Nieto como plazo a enero de 2013.

Por su parte, el Consejo General del IFE en enero de 2013, con una mayoría de cinco votos a favor contra cuatro en contra, exoneró al PRI por gastos no reportados, decisión que fue confirmada, en revisión, por la Sala Superior del Tribunal Electoral. Posteriormente, el Consejo General, con fecha 15 de julio de 2013, aprobó el dictamen de fiscalización de los ingresos y gastos de campaña de aquella elección tan cuestionada.

4. Reforma político-electoral de 2014.

Dentro de la reforma político-electoral de 2014, dos de los temas más importantes fueron la fiscalización y el rebase de topes de campaña por los partidos políticos.

En el artículo 41 constitucional, fracción V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que el Instituto Nacional Electoral (INE) estará encargado de realizar la fiscalización y vigilancia durante la campaña, así como del origen y destino de todos los recursos de los partidos y candidatos.

⁸ *Ibídem.* p. 744.

⁹ *Idem.*

¹⁰ *Ibídem.* p. 772.



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Asimismo, se estableció que los partidos pueden optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales por conducto del INE.

Otro de los cambios presentados fue que, en la legislación del IFE se contaba con la Unidad de Fiscalización, un cuerpo técnico que realizaba funciones de auditoría de la utilización de recursos por parte de partidos y candidatos; las decisiones de este órgano eran enviadas al Consejo General, el cual determinaba las sanciones aplicables a quienes cometieran esas faltas. En el modelo del INE se eliminó la Unidad de Fiscalización y sus funciones fueron absorbidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.¹¹

Actualmente, el Consejo General del INE no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y cuenta con el apoyo de autoridades federales y locales. Además, el INE tiene la facultad de fiscalización no sólo a nivel federal, sino también a nivel local.

Aunado a ello, **se restablecieron tres causales de nulidad relacionadas con los aspectos financieros de los procesos electorales:**

1. El rebase del tope de gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado.
2. El recibimiento o utilización de recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas (artículo 41, fracción VI).
3. La compra o adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley.

Otros cambios importantes a las reglas del juego democrático son los siguientes:

- La creación del INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE's).
- El otorgamiento al INE las facultades de atracción de procesos locales, asunción y delegación.
- La creación del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- El surgimiento del nuevo modelo de fiscalización electrónico y alimentado en tiempo real por partidos políticos y las y los candidatos.
- La ampliación de las causales de nulidad.

¹¹ Olaiz González, Jaime, "Estudio de la sentencia SUP-JIN-359/2012: sobre la necesidad de una doctrina sobre invalidez por determinancia* en el sistema electoral", Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2019. p. 72. Disponible en: <https://bit.ly/3IJM0Mv>



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

- El establecimiento de la paridad de género en las candidaturas e la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El incremento de 2 a 3 por ciento, del mínimo de votación necesario para conservar el registro de los partidos políticos nacionales.
- La conservación del modelo de comunicación política de la reforma electoral de 2007, en la que se prohíbe el uso personalizado de la propaganda gubernamental.

Es evidente que nuestro sistema electoral se ha sofisticado parcialmente en los últimos años, empero, se mantienen ciertas inercias en la cultura política-electoral que hacen insuficiente esta evolución normativa hacia unas elecciones libres y autónomas.

5. Elecciones para la gubernatura del Estado de México en 2017 (Tarjetas Con Todo y Salario Rosa).

Durante el mes de mayo del 2017, la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Encuentro Social, encabezada por el candidato C. Alfredo del Mazo Maza, y su equipo de campaña, entregaron indiscriminadamente en todo el territorio del Estado de México folletos en los que en su interior se encontraban diversas tarjetas denominadas **"TARJETA CON TODO"** y **"SALARIO ROSA"**.

Como lo ha documentado la prensa nacional, el gobernador priista del Estado de México, Alfredo del Mazo, prometió pagar los votos que obtuvo el 4 de junio de 2017, con un beneficio económico futuro.

Las tarjetas incluían un cuestionario en el que se les preguntaba a las y los electores qué tipo de beneficio preferían obtener en el futuro dentro de una lista predeterminada. También se les cuestionaba cuáles de todas las propuestas del candidato consideraban más importantes.

El Salario Rosa consistió en una propuesta de campaña del candidato priista, quien señaló que supuestamente se trataba de un apoyo económico a las amas de casa como reconocimiento por el trabajo que realizan en su hogar y con su familia.

La operación de compra de votos a través de las tarjetas, en su tiempo fue denunciada por Morena ante las instituciones electorales competentes, con la finalidad de evitar que, con acciones ilegales como esta, se manchara la elección. El uso de la tarjeta fue vinculado a casos de corrupción por posible



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

financiamiento ilícito de empresas como OHL, constructora del Viaducto Bicentenario.

En efecto, Morena presentó una denuncia penal ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade) y una queja ante el Instituto Nacional Electoral (INE) por el reparto de dinero, mediante la *Tarjeta Salario Rosa*, que realizaban los promotores del voto a favor del entonces aspirante priista a la gubernatura, ya que evidentemente a través de estas conductas compró el voto con el reparto de plásticos y debió haber sido sancionado el INE y el TEPJF.

En las elecciones de 2017, el Consejo General del INE debatió acerca del reparto masivo de tarjetas en los comicios locales del Estado de México y distinguió dos implicaciones: en primera instancia, la de la compra y coacción del voto a través de dichas tarjetas, por ser consideradas dádivas, lo que le corresponde investigar y sancionar a los OPLE's. Y, por otro lado, la dimensión de la legalidad como gasto de campaña que supone el reparto de dichas tarjetas, que es una atribución del INE, por sus facultades en materia de fiscalización de las campañas.

En el caso del Estado de México, la mayoría en el Consejo General optó por no sancionar, pues desde su punto de vista, estos actos constituyen actos de propaganda electoral y, por ello, ante gastos señalados por la legislación en lo respectivo a las campañas.

En la queja se desechó una solicitud de ampliación de denuncia ingresada por Morena ante el INE el 12 de mayo 2018.

La resolución que se propuso en el resolutivo cuarto: "**CUARTO.** Conforme al Considerando 4, Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización dar seguimiento al gasto de las tarjetas y propaganda involucradas, en la fiscalización de la campaña electoral del Estado de México, dentro del Proceso Electoral local ordinario 2016-2017."¹²

¹² RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RECAÍDA DEL ESCRITO DE QUEJA INE/Q-COF-UTF/84/2017/EDOMEX, Consejo General del INE, 28 de junio de 2017, p. 16. Disponible en: <https://bit.ly/2W0QSST>



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

A final de cuentas, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia "SUP-JRC-394/2017¹³, SUP-RAP-623/2017 y acumulado s" respecto a la distribución de la tarjeta, resolvió inexistente la infracción a la propaganda electoral, porque para los magistrados constituía promesas de campaña que no implicaban una forma de presión al voto ni la entrega de beneficios inmediatos.

**6. Elecciones para la gubernatura del Estado de Coahuila en 2017
(Tarjetas Mi Monedero Rosa, Mi monedero y Mi Tarjeta de Inscripción)**

En Coahuila, Miguel Ángel Riquelme, repartió tres tipos de tarjetas para mujeres, ciudadanos y estudiantes, cuyo nombre tenían: "mi monedero rosa", "Mi monedero" y "Mi tarjeta de inscripción".

Este hecho fue investigado por las autoridades competentes y, en consecuencia, el Consejo General del INE resolvió que las tarjetas utilizadas en la campaña de dicho candidato, fueron gastos sin objeto partidista.

Es así que el candidato fue sancionado por el INE, el cual determinó multar con 900 mil pesos al PRI-PVEM-PANAL. Sin embargo, la sanción fue revocada por el Tribunal Electoral, pues éste determinó la ausencia de violaciones a la legislación electoral bajo el argumento de que solo se trató de propaganda, y no hubo pago alguno a los votantes.

7. La tarjeta "La cumplidora" influyó en las elecciones estatales de San Luis Potosí de 2021.

Con fecha 12 de mayo de 2021, ofrecí una conferencia de prensa en el Patio del Federalismo para hablar como representante de los potosinos, al hacer una denuncia pública de lo que sucedió en las elecciones estatales de San Luis Potosí en el proceso electoral 2020-2021.

Me manifesté públicamente acerca de las conductas, en donde se cometieron delitos electorales, que incluso la LXIV legislatura aprobó como delitos graves sin derecho a fianza.

El entonces candidato a la gubernatura del PVEM y del PT, Ricardo Gallardo, entregó una tarjeta que llamó "la cumplidora" aunque bien se podría llamar "la defraudadora".

¹³ JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL EXPEDIENTE: SUP-JRC-394/2017, MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO, 14 de septiembre de 2017, p. 24. Disponible en: <https://bit.ly/3q6D8g4>

Pues, a través de la propaganda que contenía dicha tarjeta se mencionó que, a partir del 26 de septiembre, el electorado podrá contar con apoyos económicos y en especie en caso de ganar las elecciones.

Derivado de lo anterior, hice un llamado a la Fiscalía General de la República para que se abra una investigación de oficio y que se se proceda conforme a derecho con los expedientes que se tienen, contra quien se autodenomina "El Pollo".

El proceder beneficia a la democracia y el estado de derecho así que personalmente, interpose una denuncia para garantizar que se llegue hasta las últimas consecuencias caiga quien caiga.

Tengo las pruebas de lo que se menciona, esta es la tarjeta que no se le permitió a la gente y que se les pidió que no la muestren, aquí está la evidencia con la que interpose la denuncia el pasado 18 de mayo de 2021 ante la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal de SLP.



Conferencia de prensa del 12 de mayo de 2021 por el Senador Elí César Cervantes.¹⁴

Tenemos que ser consecuentes y tenemos que ser congruentes, es un engaño lo que se promocionó en la campaña, en la parte de atrás dice:

¹⁴ Senado de la República, [Senado de México], (12 de mayo de 2021), *Conferencia de prensa del senador Eli César Eduardo Cervantes Rojas*, [Video], YouTube. Disponible en: <https://bit.ly/3ATNAiV>



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

"para que a partir del 26 de septiembre, tengas acceso a diferentes programas y becas que otorgará mi gobierno en beneficio tuyo y de tu familia. Se activará a partir del próximo 6 de junio del presente año", se habló de apoyos en especie y apoyos económicos.



El Senador Elí César Cervantes junto a compañeros de lucha acuden a denunciar el reparto de la "tarjeta la cumplidora".

Es preciso señalar que se lucró con la necesidad de la gente, les prometieron algo que no pueden garantizar, les decían que al tenerla se les garantiza un apoyo si es que llegara este personaje a la gubernatura por el estado de San Luis Potosí. A algunas personas les comentaron que el monto que les prometieron es de \$3,000 \$3,500 y hasta \$4,000 MXN, **como no está correctamente regulado, es una conducta que violenta los principios democráticos.**

Voy a seguir respaldando y apoyando a los que represento en el estado potosino, frente a las mentiras que se esconden con la entrega de este tipo de tarjetas.

8. Adrián de la Garza y la entrega de la Tarjeta Regía en los comicios estatales de Nuevo León

En los comicios de 2021 para la gubernatura del estado de Nuevo León, la coalición "Va Fuerte Por Nuevo León" conformada por los partidos PRI-PRD, y encabezada por el candidato Adrián de la Garza, fue denunciada en la conferencia matutina del Presidente de México, por entregar tarjetas electorales con promesa de apoyos económicos futuros.

Este hecho estuvo en el ojo del huracán de la opinión pública, pues el Presidente AMLO mencionó, el 5 de mayo de 2021, que el candidato del PRI



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

estaba ofreciendo tarjetas con apoyo de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos) bimestrales y exhorto a la ciudadanía a cuidar a la elección de algún posible fraude.

El 7 de mayo de 2021, al responder una pregunta alusiva al tema, externó: **"Cómo no voy a denunciar el fraude electoral, si se necesita la democracia, entonces cómo se van a entregar estas tarjetas. ¿Dónde está el INE, dónde está el Tribunal Electoral, en este caso ¿dónde está la Fiscalía electoral? porque ya hay una reforma constitucional que establece que es delito grave el fraude electoral, pero si no hay denuncia nuestra Constitución, las leyes, se convierten en letra muerta"**.

Además, al responder la pregunta acerca de si sus declaraciones podrían afectar la equidad de la contienda electoral, expresó: **"Beneficia a la democracia, esto es bueno para la democracia, quedarse callado es ser cómplice y peor apoyar a candidatos que ofrecen migajas, dádivas, que están comprando el voto, eso es una ofensa, es una humillación, un acto antidemocrático, ¿quién está financiando? ¿cómo va a cumplir? Esto debería ser motivo de una sanción"**¹⁵.

Consecuentemente, el pasado 1o de julio, la Sala Regional Especializada indicó que el Presidente AMLO había afectado la equidad de las elecciones en Nuevo León con las declaraciones que realizó en las conferencias de los días 5, 6 y 7 de mayo de 2021.

En el mismo sentido, un mes después de haberse realizado los comicios, con fecha 13 de agosto, por unanimidad de votos **la Sala Superior del Tribunal Electoral determinó que el Presidente AMLO, vulneró los principios de equidad e imparcialidad de las elecciones para la gubernatura de Nuevo León**, confirmando así la resolución de la Sala Especializada del mismo Tribunal.¹⁶

Este fallo fue impugnado a nombre del Presidente AMLO, por la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, a través del vocero Jesús Ramírez, y el titular del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales,

¹⁵ Milenio, [Milenio], (7 de mayo de 2021), *Conferencia matutina de AMLO, 7 de mayo de 2021* [Video], Youtube. Disponible en: <https://bit.ly/3kvhmnw>

¹⁶ **RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTES: SUP-REP-312/2021 Y ACUMULADOS**, MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ, 13 de agosto de 2021, p. 28. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/>



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

(CEPROPIE), pero la Sala Superior consideró infundados e inoperantes sus alegatos.

9. Casos relevantes de 2011 a 2021

En 2011 se registró la entrega de tarjetas, el exgobernador, **Fausto Vallejo**, entregó la tarjeta electrónica "la efe" durante su campaña hacia las elecciones estatales de Michoacán; en ellas se ofrecieron apoyos para múltiples grupos en situación de vulnerabilidad: mujeres, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad¹⁷.

En el mismo año, el exgobernador **Rubén Moreira** lanzó "más mejor" en Coahuila, a través de la entrega, se solicitaban datos personales como la credencial de elector. Mientras que, en el Estado de México, el equipo de **Eruviel Ávila**, repartió por todo el estado "la efectiva", en donde se solicitaron alrededor de 1 millón 500 mil copias de la credencial de elector de la ciudadanía. Se presume que el monto gastado fue de más de 134 millones de pesos entregados en campaña a través de "la efectiva".

Estos hechos fueron el antecedente de las elecciones presidenciales de 2012, cuando el expresidente priista, **Enrique Peña Nieto**, entregó dinero a través de las tarjetas "Monex". El PRI admitió haber destinado 16 millones para la distribución de las tarjetas y 50 millones más para la entrega de dinero electrónico. Este hecho fue uno de los argumentos de la impugnación de los resultados electorales que llevó AMLO al Tribunal Electoral.

En este mismo año, en **Tabasco** se estima que, durante la campaña de 45 días para la gubernatura, el derrotado candidato priista, **Jesús Alí de la Torre**, entregó más de 150 mil "tarjetas La Choca", misma que, se dijo a los beneficiados, se activaría para que dispusieran de créditos hasta por 15 mil pesos, siempre y cuando Peño Nieto ganara la presidencia de la República y Alí la gubernatura.¹⁸

Tres años después, en 2015, los magistrados decidieron no sancionar el uso de las tarjetas electrónicas, bajo el argumento de que eso no implicó la compra del voto.

¹⁷ Vallejo, Fausto, [TVFausto], (3 de octubre de 2011), *Conoce La "EFE" de Fausto Vallejo* [Video], Youtube. Disponible en: <https://bit.ly/3k9IAjp>

¹⁸ Gúzman, Armando, "#YoSoy132 recaba pruebas del fraude electoral en Tabasco", *Proceso*, Villahermosa, Tabasco, 12 de julio de 2012. Disponible en: <https://bit.ly/3D8s4Jv>



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

En las elecciones estatales de **Colima en 2015** el PRI denunció al PAN, pues su candidato **Jorge Luis Preclado repartía tarjetas en los que solicitaba datos de los electores. Del mismo modo**, el candidato panista denunció al candidato de la coalición PRI-PVEM-PANAL **Jorge Luis Preciado Rodríguez distribuyó tarjetas personalizadas de plástico**, que contenían códigos de seguridad, bandas magnéticas y se podía depositar dinero.¹⁹

En **2017**, los priistas Alfredo del Mazo y Miguel Ángel Riquelme repartieron tarjetas rosas durante sus campañas. En el **Estado de México, Del Mazo repartió la tarjeta "Salario Rosa" y "con todo", con las que prometía entregar, de ser electo, un apoyo bimestral de dos mil 400 pesos a mujeres dedicadas al trabajo del hogar en situación de pobreza.**

En Coahuila, Miguel Ángel Riquelme, repartió tres tipos de tarjetas para mujeres, ciudadanos y estudiantes. El INE sancionó a la campaña de Riquelme, pero no a Del Mazo. Al final, el Tribunal Electoral determinó que no hubo violaciones a la legislación electoral. El Consejo General del INE resolvió, al respecto que las tarjetas "Mi monedero rosa", "Mi monedero" y "Mi tarjeta de inscripción", utilizadas en la campaña del candidato priista, Miguel Riquelme, son gastos sin objeto partidista.

Aunque **el Tribunal Electoral advirtió que no se permitiría el uso de tarjetas en el proceso electoral de 2018, unos meses después, cuando ya había iniciado la precampaña, los magistrados argumentaron que el uso de tarjetas era un elemento de propaganda electoral y mientras no existiera un beneficio directo que comprometiera o condicionara el voto del ciudadano no habría violación alguna**, por lo que ordenó eliminar el artículo 143 del reglamento de Fiscalización del INE.

En el articulado se establecía la prohibición de los candidatos a entregar *"tarjeta, volante, díptico, tríptico, plástico o cualquier otro documento o material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de bien o servicio, así como solicitar a los ciudadanos cualquier dato personal a cambio de dicho beneficio"*. Asimismo, se establecía que este es un gasto sin objeto partidista.

¹⁹ Cervantes, Oscar, "PAN denuncia en Colima al PRI-PVEM por tarjetas de descuentos", *El Financiero*, México, Colima, 18 de marzo de 2015. Disponible en: <https://bit.ly/3mosJAI>



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

En las elecciones presidenciales de **2018**, el priista **José Antonio Meade** inició su campaña con la entrega de un certificado a quienes respondiera la encuesta sobre necesidades concretas de la ciudadanía. **La tarjeta "Avanzar Contigo" con código de barras, solicitaba a contra entrega, el nombre, fecha de nacimiento, correo electrónico, número telefónico, dirección, además de enumerar tres necesidades más urgentes, personales y para el país.** El excandidato panista, **Ricardo Anaya**, también promovió el uso de tarjetas como parte del programa de Ingreso Básico Universal.

En la Ciudad de México, el programa se replicó a través de la perredista **Alejandra Barrales** que, en alianza con PAN y Movimiento Ciudadano, también promovió la entrega de la tarjeta "pa' las jefas" con un apoyo de 2 mil 500 pesos mensuales a las mujeres, lo mismo que una más "ciudad pa' estudiantes" con facilidades de transporte para quienes cursaran preparatoria o universidad.²⁰

En mayo de 2018, Barrales comenzó el reparto de 100 mil tarjetas desactivadas, pero con folio. **A cambio se solicitaba entregar copias de la credencial electoral, proporcionar datos personales y llenar un formulario para obtener el plástico sin crédito.**

En **2021**, Partido Acción Nacional en Baja California Sur, también ofreció tarjetas electrónicas, en las cuales se mencionó que serían efectivas una vez ganada la elección; el excandidato **Francisco Pelayo** prometió a la ciudadanía la tarjeta **Unidos Contigo**, en apoyo a madres y adultos mayores. Esto influyó en las urnas, ya que los resultados que obtuvo tuvieron una ligera diferencia de casi 3 puntos abajo del candidato de Morena, Víctor Manuel Castro Cosío.

En Guerrero, el candidato del PRI-PRD a la alcaldía de Acapulco, **Ricardo Taja Ramírez**, promovió la "**TarjeTaja**" con la que se prometió 10 beneficios para mujeres vulneradas y madres solteras, en caso de ganar la elección.

En Querétaro, la candidata del PRI a la gubernatura, **Abigail Arredondo Ramos**, prometió que, **de resultar ganadora, el próximo 6 de junio entregará apoyos** por 2 mil 600 pesos, cada dos meses, a las amas de casa de la entidad **con la Tarjeta del Salario Rosa**.²¹

²⁰ Padilla, Liliana, "De la tarjeta rosa en NL a la violeta de Morena, los apoyos de candidatos en las elecciones", *Milenio*, Ciudad de México, México, 12 de mayo de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/37TScC>

²¹ Márquez, Monserrat, "Aumentan casos de tarjetas de candidatos", *El Universal*, México, 13 de mayo de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3sHdgMY>



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

En tanto, **en Guanajuato**, el candidato a la alcaldía de León por Morena, Ricardo Sheffield, presentó una denuncia ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales contra **el PAN**, esto por la presunta compra del voto a través de "Vales de Grandeza". De acuerdo a la vocería de su campaña, la denuncia fue presentada de manera formal desde el pasado 7 de mayo y contempla la **compra del voto en al menos 300 colonias de la ciudad de León**. Sheffield, acusó a los panistas de la entrega de vales con un valor neto de hasta por hasta 500 pesos, 10 vales de 50 pesos cada uno, por votar por su candidata, **Alejandra Gutiérrez**.

10.Sentencia SUP-REP-638/2018

El 22 de mayo, Morena, entre otras cosas, denunció al candidato de la coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el partido Nueva Alianza (PANAL) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), José Antonio Meade, por la implementación del programa denominado "Avanzar Contigo", mediante el reparto de tarjetas.

El 29 de junio de 2018, la Sala Especializada del TEPJF determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Inconforme con la anterior determinación, el 5 de julio de 2018, Morena interpuso un recurso de revisión. En el caso concreto, de la resolución impugnada, se advirtió que la Sala Especializada resolvió sin contar con los elementos suficientes para realizar el análisis mínimo correspondiente.

Por lo cual, se concluyó que se debía de revocar la sentencia impugnada, para el efecto de que la Sala Especializada ordenará a la Unidad Técnica que, en un breve plazo, realice las diligencias necesarias para tener certeza sobre el uso que se dieron a los datos de las y los ciudadanos encuestados y si en su caso se formó un padrón de beneficiarios.

11.Reforma constitucional en materia de prisión preventiva oficiosa

El 12 de abril de 2019 se reformó el artículo 19 constitucional para ampliar el catálogo de delitos por los que **el juez deberá ordenar prisión preventiva oficiosa**, entre los que se incluye el **uso de programas sociales con fines electorales**.

El 19 de febrero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la legislación secundaria del artículo 19 constitucional, dentro de



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

la cual se encuentra la adición de un párrafo segundo al artículo 6, así como los artículos 7 Bis y 11 Bis a la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

B. PROBLEMÁTICA

"La ventaja de utilizar tarjetas electrónicas es que no se paga por adelantado: ofreces comprar el voto, pero sólo lo pagas cuando tienes una evidencia, no personal, pero puedes saber por casilla cual fue el efecto de aquello, y lo pagas si y sólo efectivamente un efecto positivo".²²

La entrega de dichas tarjetas, ha estado contraviniendo el artículo 25 inciso n), de la Ley General de Partidos Políticos, que establece que los partidos políticos tienen la obligación de *"aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados"*.

El Tribunal Electoral ha permitido estas conductas, argumentando absurdamente que la prohibición resulta desproporcional al restringir la libertad de expresión por proscribir implícitamente a los candidatos y partidos expresar sus ideas políticas contenidas en la plataforma electoral para la obtención del voto.

Esto me parece incorrecto, pues es una práctica que induce a la coacción del voto. Los programas sociales son prioridad en la Cuarta Transformación, pero me considero en contra de que se oferten en las campañas electorales a través de tarjetas, para obligar y engañar a los más pobres a votar por candidatos que utilicen estos artilugios electorales. Nadie puede tratar de comprar el voto del pueblo, pues esta conducta en muchas ocasiones ha sido determinante para influir en los resultados de los comicios.

Considero que **el hecho de entregar propaganda electoral que contenga una tarjeta de cartón o plástico, tiene que estar prohibido por la ley, pues es una promesa de dádiva, porque se prometen beneficios materiales futuros condicionados a un resultado electoral.** Esto evidencia que este tipo de propaganda por sí misma puede ser utilizada de manera clientelar y condicionar el voto al viciar la voluntad y restringir la libertad de las y los electores, sobre todo de aquellos en situación económica vulnerable.

Esto significa una evidente presión al electorado para que voten por la persona contendiente, a cambio de un futuro beneficio en efectivo o de otro tipo, lo cual es a todas luces ilegal y debe ser sancionado.

²² Cantu, Jesús, Profesor e investigador del Tecnológico de Monterrey.



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

El reparto de tarjetas pone en riesgo el principio de equidad, ya que el presupuesto destinado a los gastos de campañas políticas no debería ir dirigido a la compra de tarjetas, pues confunde al electorado para emitir el voto a favor de la persona contendiente, que con mala fe y dolo las entrega, por lo cual no debemos permitir que se manipule a la población con sus necesidades y debemos ser firmes al denunciar.

Uno de los múltiples problemas de la entrega de tarjetas, es que, en muchas ocasiones se cuenta con un padrón de posibles beneficiarios, la duda aquí es: ¿De dónde obtienen, o quiénes les facilitan el padrón de posibles beneficiarios?, esto sin lugar a dudas es una conducta que contraviene la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debido de que, a través de Instituciones Públicas, como los partidos políticos se filtra información de las personas.

También se viola la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ya que, al momento de solicitar datos como la credencial de elector, nombre, teléfono, etc., no se entrega ningún tipo de aviso de privacidad.

Aunado a lo anterior, esta conducta es un delito electoral, establecida en el artículo 7, fracción XI de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, pues estipula que, recurre a un delito electoral quien **se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales** (credencial de elector).

C. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Principios Generales del Derecho

"Los principios Generales del Derecho son criterios propios (agrego del sistema jurídico de que se trate) para interpretar e integrar la ley, así como para dirigir la función legislativa. Estos son por excelencia los de igualdad, certeza y libertad".²³

1.1 "En todas las cosas y muy particularmente en el derecho, debe de atenderse a la equidad"

²³ Sergio T. Azua, "Los Principios Generales del Derecho", Porrúa, 4ª 2004, p. 177-178.



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Considero necesario que, con la finalidad de no afectar el principio de equidad, no se le permita a ningún candidato o partido político o cualquier persona, utilizar el presupuesto destinado a los gastos de campaña, para entregar propaganda electoral en tamaño tarjeta, pues esto provoca que el electorado se confunda y se afecta su voluntad al creer que ya tendrá un apoyo asegurado.

1.2 "El derecho nace del hecho"

Derivado de los antecedentes jurisdiccionales que han surgido a raíz de la constante entrega de estas tarjetas, y la omisión de sancionar estas conductas, es que se propone esta iniciativa.

1.3 "Lo que no está prohibido está permitido"

Se propone sancionarlo expresamente en la LGMDE y LGIPE, para que no haya interpretación en contrario y no se argumente como una conducta permitida.

1.4 "Donde hay la misma razón es aplicable la misma disposición"

Se propone imponerle la misma sanción que la del artículo 209, párrafo 5 de la LGIPE y del artículo 7 de la LGMDE, derivado de que el INE y el TEPJF le dan una interpretación distinta a estos artículos y para obedecer el párr. tercero del artículo 14 constitucional que establece: *"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."*

1.5 "Donde no hay ambigüedad no cabe interpretación"

Se propone establecer en la Ley de forma indubitable que será una conducta prohibida, así como su respectiva sanción.

1.6 "Es inadmisibles toda interpretación que conduzca a lo absurdo"

Tal como lo han resuelto las autoridades electorales en las resoluciones comentadas en esta iniciativa, alegando que la entrega de tarjetas electorales con fines económicos es un derecho de los candidatos y no una infracción a las normas electorales. Incluso resolvieron una sanción contra el Presidente de la República por denunciar estos hechos durante una conferencia matutina.

1.7 "No hay pena sin ley"

Este principio establece que en materia penal la sanción debe de estar tipificada en la ley.

1.8 "A nadie debe favorecerle su fraude o dolo"



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

En los actos jurídicos el dolo es, cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir al error o mantener en él a alguno de los contratantes; y la mala fe, se entiende como la disimulación del error, de uno de los contratantes, una vez conocido. Ajustándolo a la hipótesis planteada, podemos inducir que la entrega de las tarjetas con promesa de apoyos futuros claramente se hace con dolo, al intentar engañar a la ciudadanía y con mala fe, al momento de no sacarlos del error al que caen al momento de recibir la tarjeta y pensar que tienen asegurado su beneficio por el hecho de ser portadores de la tarjeta.

1.9 *"Cuando a uno se prohíbe alguna cosa se le prohíben las que sigue de ella"*

El artículo 209, párrafo 5, establece claramente la prohibición de la oferta o la entrega de algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio.

1.10 *"La más pequeña variación en el hecho hace variar el derecho"*

Es por ello por lo que se propone prohibir la entrega de tarjetas con promesa de apoyos futuros.

1.11 *"No todo lo que es lícito es honesto"*

Claramente vemos que se han aprovechado de las resoluciones de las autoridades para engañar a la ciudadanía y por ende obtener sus votos.

1.12 *"Puede alegarse la razón a falta de derecho escrito"*

Es un principio que no han seguido tanto ni el INE, ni los OPLE's, ni el Tribunal Electoral, pues las conductas señaladas violentan la democracia.

2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los artículos **39, 41 y 99** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. Dichos principios son, entre otros, las **elecciones libres, auténticas y periódicas**. También es necesario señalar los principios de **constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales**. En el mismo sentido, el sufragio debe de ser universal, **libre**, secreto y directo.

De acuerdo con en el **artículo 116 fracción IV**, de la Ley Fundamental, se establece que **la Constitución y las leyes generales en la materia, las**



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán lo siguiente:

El inciso **b)** establece: *"en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean **principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad**"*.

El inciso **g)** establece: *"los partidos políticos reciban, en forma equitativa, **financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.**"*

El inciso **h)** señala que se garantizara que: *"Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes."*

El inciso **j)** menciona que: *"Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan."*

El inciso **o)** establece: *"Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse."*

3. Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales

El **artículo 44, inciso a)** de la **LGIPE**, estipula que el Consejo General tendrá la atribución de conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en esta Ley.

Con fundamento en el **artículo 7, fracción VII** de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se establece que en materia de delito electoral, se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

4. Principio de equidad electoral



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

La equidad en la competencia significa que todos los partidos tengan el mismo acceso a un piso mínimo de recursos financieros, en primera instancia, y que todos cuenten con un acceso mínimo a tiempos en radio y televisión para ofertar ante la ciudadanía sus planteamientos y propuestas políticas.²⁴

Este principio no se reduce únicamente al tema de los recursos económicos que los contendientes tienen a su disposición, ni que el monto de dinero erogado sea el único factor determinante de los resultados electorales, también lo es el hecho de inyectar espléndidos recursos públicos a los partidos para generar una mayor equidad en la competencia electoral.

En otra vía en el que se inyectaron mayores condiciones de equidad en la competencia fue el de los mecanismos de acceso que los partidos políticos y los candidatos a algún cargo de elección popular tienen a los medios electrónicos de comunicación masiva, específicamente la radio y la televisión.

5. ¿Qué dice la ley al respecto?

1. ¿Qué es la propaganda electoral?

De acuerdo con el artículo 242, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: *"Es un conjunto de escritos, publicaciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas"*.

2. ¿Qué no puede ser objeto de propaganda electoral?

De acuerdo con el artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: *"La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio"*.

3. ¿Sobre la distribución de propaganda electoral en tamaño de tarjetas?, ¿están prohibidas o permitidas?

De conformidad con nuestro andamiaje legal, a través de la propaganda se pueden hacer promesas de campaña, pero actualmente, **sólo están prohibidas cuando condicionen la libertad del sufragio, sin importar el medio, la forma, la dimensión o el tamaño.**

²⁴ Cordova, Lorenzo y Nuñez A., Ernesto, "La Democracia No Se Construyó En Un Día", Grijalbo, México, 2021, p. 21.



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Actualmente un candidato a cargos de elección popular puede hacer un mitin y ofertar sus propuestas de campaña libremente a través de programas sociales, entendiéndose como una acción de gobierno futura.

4. ¿Qué criterios estableció la Sala Superior del TEPJF respecto a la sentencia SUP-REP-638/2018?

La entrega de tarjetas denominadas "Avanzar Contigo", por el excandidato a la presidencia de la República, José Antonio Meade, en el cual, **se estableció que debe atenderse a las particularidades de cada caso y a las características de la propaganda en cuestión, a fin de determinar si es válida o está prohibida.**

Se reiteró, que, en principio, este tipo de propaganda impresa en un papel o plástico sin mayores elementos es propaganda electoral **permitida**, al igual que cualquiera que se difunda en otro formato, porque se materializa el derecho que tienen los partidos y las candidaturas para dar a conocer sus promesas de campaña.²⁵

La sentencia también establece que lo **prohibido** son las **prácticas clientelares**, cuando implique la intención de condicionar el voto mediante la entrega de una dádiva, que tenga un beneficio incorporado, o se advierta que pueden ser usadas para conformar un padrón clientelar de beneficiarios.²⁶

D. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con el fin de proteger los principios de imparcialidad, equidad, neutralidad y se lleven a cabo elecciones libres y auténticas, se pretende hacer las siguientes modificaciones a diversos ordenamientos jurídicos.

Con esta propuesta se busca consolidar el principio de legalidad y certeza, al dejarlo de manera indubitable en la Ley para no dar motivos a las autoridades electorales para hacer interpretaciones al contrario del espíritu de la reforma, de modo que todos los participantes en el proceso electoral

²⁵ Sentencia SUP-REP-638/2018, Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, Magistrado ponente: Felipe de la Mata Pizaña, 18 de julio de 2018. p. 8. Disponible en: <https://bit.ly/3AMkbqU>

²⁶ Sentencia SUP-REP-638/2018, *Ibidem* p. 17. Disponible en: <https://bit.ly/3AMkbqU>



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a que se encuentran sujetas sus propias actuaciones.

Considero importante mencionar que el Consejo General del INE, aprobó un acuerdo con el que se intentó hacer una reforma al Reglamento de Fiscalización, en el que se proponía la adición de un artículo 143 Quater, con el objetivo de prohibir la entrega de tarjetas con promesas de apoyos futuros, situación que fue invalidada por la Sala Superior del TEPJF, con el argumento de que el INE había transgredido el principio de Reserva de ley al regular algo que le corresponde al Poder Legislativo. Tal redacción que se propuso y se tuvo que modificar, cubre con el objetivo de mi propuesta, y en virtud de ello es que la recojo y la amplío.

1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 209, numeral 5.

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar el párrafo quinto del artículo 209, derivado en primera parte, de las **acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014²⁷**, promovidas por los partidos; Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo y Partido de La Revolución Democrática ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y resuelta el 9 de septiembre de 2014, declarando la inconstitucionalidad respecto de la porción normativa siguiente:

CAPÍTULO II De la Propaganda Electoral

Artículo 209. ...

5. La entrega de cualquier tipo de material **[que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos]**, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto

De acuerdo con la Ministra en Retiro, Margarita Beatriz Luna Ramos, con esta redacción se mengua la posibilidad de prohibir de coaccionar o inducir el voto a cambio de dádivas, toda vez que, el ofrecimiento y entrega material de los bienes queda sujeto a que ostenten, contengan o lleven adherida

²⁷ *Acciones de Inconstitucionalidad Acumuladas 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014*, Ministra ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos, 9 de septiembre de 2014. Disponible en: <https://bit.ly/3xXswX1>



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

propaganda alusiva al partido político o la o él candidato que con ellas se pretenda promocionar induce a suponer que si los bienes trocados por votos no exteriorizan en forma concreta la imagen, siglas, o datos que evoquen la propaganda electoral que se quiera difundir, entonces no habría forma de sancionar esta modalidad de coaccionar al electorado, para que voten en favor de quien les quiere comprar el voto por bienes o servicios, abusando de la vulnerabilidad económica de las y los mexicanos.

Aunado a esto, el objetivo de reformar este artículo es eliminar la porción normativa declarada inconstitucional *"que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos"*, incluir el pronombre personal *"las"* a efecto de establecer el lenguaje inclusivo de género y además se propone incluir dentro de la redacción del mismo párrafo, la prohibición expresa hacia las personas *"simpatizantes"* y a *"agrupaciones políticas"*, a *"los integrantes de sus equipos de campaña"* y *"cualquier persona"*, que través de cualquier sistema, hagan la entrega de un bien o servicio.

En este mismo sentido, **se adiciona un segundo párrafo al numeral 5, para establecer que no se cumple con la finalidad de la propaganda electoral la entrega de tarjetas con promesas de beneficios futuros y se prohíben a los partidos, agrupaciones políticas, a las personas aspirantes y candidatas, a los integrantes de sus equipos de campaña, a las y los simpatizantes o a cualquier ciudadano, porque implica un beneficio directo en un futuro inmediato condicionado a la existencia de un resultado electoral.**

Lo anterior, se encuentra vinculado con lo establecido con el artículo 209, numeral 5, primer párrafo de la misma ley, el cual prohíbe la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, por sí o por interpósita persona.

Artículo 209, numeral 6.

Se reforma dicho numeral, con la finalidad de ampliar el catálogo de actores que puedan violar la Ley, tales como: Agrupaciones políticas, las y los aspirantes, precandidatos, candidatos independientes, candidatos, los integrantes de sus equipos de campaña, simpatizantes o cualquier persona. Asimismo, en la porción normativa referente a *"candidatos registrados"*, se elimina la palabra *"registrado"*, por considerarse que con el registro se obtiene la candidatura y se haría confuso dejarlo.

Artículo 242, numeral 4.



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Se propone reformar el numeral mencionado para establecer la prohibición de promesa en alguna actividad de campaña (v. g. mítines), de algún apoyo futuro a través de cualquier tipo de tarjeta, de conformidad con el artículo 209 numeral 5 de esta Ley. Incluso si esta tarjeta solo se le muestra y no se entrega al electorado, puesto que es una conducta engañosa y se condiciona a un determinado resultado electoral.

Artículo 445, numeral 1.

Al armonizar el inciso f) con la reforma al artículo 209 numeral 5 de la LGIPE, se espera que, tal como lo establece el artículo 456 inciso c), se sancione a las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo, asimismo o cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

2. Ley General de Partidos Políticos

Artículo 25, Inciso y).

Al armonizar el inciso y) con la reforma al artículo 209 numeral 5 de la LGIPE, se espera que se incorpore el concepto: "sin objeto partidista". Esto traerá como consecuencia que los gastos destinados a "tarjetas electorales con promesa de apoyo futuro" tengan un impacto en el gasto, y por ende su no reconocimiento como erogación en los informes de fiscalización que hagan los partidos.

3. Ley General en Materia de Delitos Electorales

Artículo 7, fracción VII Bis.

Se propone la creación de un tipo penal que describen las conductas antijurídicas siguientes:

- *Entregar por sí o por interpósita persona, cualquier tipo de tarjetas, sean de cartón o plástico, volantes, dípticos, trípticos, o cualquier otro tipo de documento que contenga o no, propaganda política o electoral de partidos, coaliciones, de las y los aspirantes, candidatos, candidatos independientes, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediano o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio.*
- *Solicitar a los ciudadanos cualquier dato personal a cambio de dicho beneficio.*



Respecto de la punibilidad, se establece una pena de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a quien cometa dicha conducta, y esta se aumentará hasta en una mitad cuando se solicite a los ciudadanos cualquier dato personal a cambio de dicho beneficio.

E. CUADROS COMPARATIVOS

Con el ánimo de clarificar los alcances que se han expuesto en esta iniciativa, se presentan 3 cuadros comparativos:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO II De la Propaganda Electoral	CAPÍTULO II De la Propaganda Electoral
Artículo 209. ...	Artículo 209. ...
1. a 4. ...	1. a 4. ...
5. La entrega de cualquier tipo de material {que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos} , ²⁸ en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con	5. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas a través de frentes, coaliciones o fusiones, las y los aspirantes, precandidatos, candidatos registrados, los integrantes de sus equipos de campaña, militantes, simpatizantes o cualquier persona tienen estrictamente prohibido entregar por sí o por interpósita persona, cualquier tarjeta, volante, díptico, tríptico, plástico o cualquier otro documento o material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a

²⁸ Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")



LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.	través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio. Incluso si ésta no se entrega al electorado y solo se les muestra en alguna actividad de precampaña o campaña electoral,
SIN CORRELATIVO.	No se entenderá como propaganda electoral, la entrega de cualquier tipo de tarjetas o cualquier material que contenga o no, propaganda política o electoral de partidos, coaliciones, aspirantes o candidatos con la finalidad de prometer beneficios directos o indirectos en un futuro inmediato condicionado a la existencia de un resultado electoral determinado. Esta conducta esta estrictamente prohibida para cualquier persona.
SIN CORRELATIVO.	Estas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirán como indicio de coacción al elector para obtener su voto.
6. El partido político, candidato registrado o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en la presente Ley.	6. El partido político, a través de frentes, coaliciones o fusiones, las agrupaciones políticas, aspirantes, precandidatos, candidatos registrados, los integrantes de sus equipos de campaña, militantes, simpatizantes o cualquier persona que viole lo dispuesto en este artículo, serán sancionados en los



LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	términos previstos en la presente Ley.
CAPÍTULO IV De las Campañas Electorales Artículo 242. 1. a 3. ... 4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.	CAPÍTULO IV De las Campañas Electorales Artículo 242. 1. a 3. ... 4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado. Queda estrictamente prohibida la promesa de algún beneficio directo o indirecto en un futuro inmediato mediato o inmediato, en especie o efectivo a través de cualquier tarjeta, volante, díptico, tríptico, plástico o cualquier otro documento o material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo de conformidad a lo establecido en el artículo 209 numeral 5 de esta Ley, incluso si ésta no se entrega al



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	electorado y solo se les muestra en alguna actividad de precampaña o campaña electoral.
Artículo 445. 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: a) a e) ... f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley. SIN CORRELATIVO.	Artículo 445. 1. Constituyen infracciones de las personas aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: a) a e) ... f) Durante los procesos electorales, lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 209 de esta Ley. g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley. <i>Inciso recorrido</i>

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO III De los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) a w) ...	CAPÍTULO III De los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) a w) ...



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables. SIN CORRELATIVO.	x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone; y) Cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. La contravención a esta disposición se considerará como gastos de precampaña o campaña electoral, y z) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables. <i>Inclso recorrido</i>

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO II Delitos en Materia Electoral Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien: I. a VII. ... SIN CORRELATIVO.	CAPÍTULO II Delitos en Materia Electoral Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien: I. a VII. ... VII. Bis. Entregue por sí o por interpósita persona, cualquier tipo de tarjetas, volantes, dúplicos, trípticos, plástico o cualquier otro documento o material, en el que se oferte o entregue algún beneficio



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SIN CORRELATIVO.	directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o electivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio. Incluso si ésta no se entrega al electorado y solo se les muestra en alguna actividad de precampaña o campaña electoral.
VIII. a XXI. ...	Dicha pena se aumentará hasta en una mitad cuando se solicite a los ciudadanos cualquier dato personal a cambio de dicho beneficio.
	VIII. a XXI. ...

F. PROYECTO DE DECRETO

Con base en las razones expuestas, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración del Senado de la República la siguiente Iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE ENTREGA DE TARJETAS CON PROMESA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS COMO PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el numeral 5 párrafo primero y el numeral 6, del artículo 209, el numeral 4 del artículo 242 y el inciso f) recorriéndose al subsiguiente del artículo 445; y se **adiciona** un segundo párrafo al numeral 6, un numeral 7 al artículo 209 y un inciso g) al artículo 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 209. ...



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

1. a 4. ...

5. Los partidos políticos a través de frentes, coaliciones o fusiones, las agrupaciones políticas, las y los aspirantes, precandidatos, candidatos registrados, los integrantes de sus equipos de campaña, militantes, simpatizantes o cualquier persona tienen estrictamente prohibido entregar por sí o por interpósita persona, cualquier tarjeta, volante, díptico, tríptico, plástico o cualquier otro documento o material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio. Incluso si ésta no se entrega al electorado y solo se les muestra en alguna actividad de precampaña o campaña electoral.

No se entenderá como propaganda electoral, la entrega de cualquier tipo de tarjetas o cualquier material que contenga o no, propaganda política o electoral de partidos, coaliciones, aspirantes o candidatos con la finalidad de prometer beneficios directos o indirectos en un futuro inmediato condicionado a la existencia de un resultado electoral determinado. Esta conducta está estrictamente prohibida para cualquier persona.

Estas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirán como indicio de coacción al elector para obtener su voto.

6. El partido político, a través de frentes, coaliciones o fusiones, las agrupaciones políticas, aspirantes, precandidatos, candidatos registrados, los integrantes de sus equipos de campaña, militantes, simpatizantes o cualquier persona que viole lo dispuesto en este artículo, serán sancionados en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 242.

1. a 3. ...

5. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

cuestión hubieren registrado. **Queda estrictamente prohibida la promesa de algún beneficio directo o indirecto en un futuro inmediato mediato o inmediato, en especie o efectivo a través de cualquier tarjeta, volante, díptico, tríptico, plástico o cualquier otro documento o material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo de conformidad a lo establecido en el artículo 209 numeral 5 de esta Ley, incluso si ésta no se entrega al electorado y solo se les muestra en alguna actividad de precampaña o campaña electoral.**

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de **las personas** aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) a e) ...

f) Durante los procesos electorales, lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 209 de esta Ley.

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Inciso recorrido

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el inciso x) e y) recorriéndose al subsiguiente y se **adiciona** un inciso z), todos del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 25.

1. ...

a) a w) ...

x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;

y) Cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. La contravención a esta disposición no se considerará como gastos de precampaña o campaña electoral, y

z) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Inciso recorrido



ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO TERCERO. Se **adiciona** el primer, segundo párrafo y una fracción VII. Bis, al artículo 7, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a VII. ...

VII. Bis. Entregue por sí o por interpósita persona, cualquier tipo de tarjetas, volantes, dípticos, trípticos, plástico o cualquier otro documento o material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio. Incluso si ésta no se entrega al electorado y solo se les muestra en alguna actividad de precampaña o campaña electoral.

Dicha pena se aumentará hasta en una mitad cuando se solicite a los ciudadanos cualquier dato personal a cambio de dicho beneficio.

VIII. a XXI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Congresos de las Entidades Federativas deberán reformar sus ordenamientos normativos a efecto de armonizar el presente Decreto en un plazo de 90 días.

Dado en el Salón de sesiones del Senado de la República a los 19 días del mes de abril de 2022.

Suscribe

Senador Elí César Eduardo Cervantes Rojas